



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

SUMARIO

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

- 1.- Objeto del contrato.
 - Organo de Contratación.
 - Existencia de Lotes
- 2.- Normas reguladoras.
- 3.- Presupuesto del contrato, existencia de crédito y precio del contrato.
- 4.- Revisión de precios.
- 5.- Duración del contrato.
- 6.- Procedimiento y forma de adjudicación.
- 7.- Procedimiento de licitación electrónica (**NO PROCEDE EN ESTE CASO**)

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- 8.- Presentación de proposiciones y documentación exigida.
 - 8.1.- Normas generales.
 - 8.2.- Plazo y forma de presentación.
 - 8.3.- Sobre «B»: Proposición económica.
 - 8.4.- Sobre «A»: Documentación administrativa, de capacidad y solvencia. documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables con fórmulas y documentación técnica.
 - 8.5.- Sobre <C> documentación reactiva a los criterios valorables mediante juicio de valor (**NO PROCEDE EN ESTE CASO**)
 - 8.6.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.
 - 8.7.- Comprobación de la documentación.

III.- CLÁUSULAS PROPIAS DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

- 9.- Cláusulas propias de la licitación y adjudicación.
 - 9.1.- Apertura y calificación del sobre «A».
 - 9.2.- Apertura pública de las proposiciones económicas contenidas en el sobre «B».
 - 9.3.- Informes técnicos.
 - 9.4.- Propuesta de adjudicación provisional
- 10.- Adjudicación provisional del contrato.
- 11.- Adjudicación definitiva
- 12.- Notificación y publicidad de adjudicaciones.
- 13.- Adjudicatario del Contrato

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 14.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
 - Formalización del contrato.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 15.- Dirección e inspección de la ejecución.
- 16.- Comienzo de los trabajos.
- 17.- Normas generales relativas al trabajo contratado:
 - 17.1.- Programa de trabajos.
 - 17.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones, medios materiales y personales.
 - 17.3.- Propiedad de los trabajos.
 - 17.4.- Confidencialidad.

- 17.5.- Propiedad industrial e intelectual.
- 17.6.- El desconocimiento en relación con lo pactado.
- 17.7.- El cumplimiento de los plazos.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- 1. Condiciones lingüísticas de ejecución
 - 2. Condiciones especiales de ejecución para la inserción socio laboral
 - 3. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre
 - 4. Condiciones especiales de ejecución para la calidad del empleo y los derechos laborales básicos.
 - 5. Condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral.
- 18.- Abonos a la empresa contratista.
 - 19.- Otras obligaciones de la empresa contratista:
 - 19.1.- En materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
 - 19.2.- Libro de Órdenes.
 - 19.3.- Responsabilidad por los trabajos y daños.
 - 19.4.- Gastos necesarios para la ejecución.
 - 19.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.
 - 19.6.- Colaboración con la Administración contratante.
 - 19.7.- Incumplimiento de plazos.
 - 19.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.
 - 19.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.
 - 19.10.- Tratamiento de datos de carácter personal.
 - 20.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
 - 21.- Cesión del contrato y subcontrato.
 - 22.- Modificación y suspensión del contrato.

VI.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

- 23.- Finalización de los trabajos y recepción de los mismos.
- 24.- Devolución de la garantía.
- 25.- Demora en la ejecución.
- 26.- Resolución del contrato.
 - Régimen de Penalidades
 - Riesgo y Ventura

VII.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 27.- Recursos. Recurso Especial en materia de contratación
- 28.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente
 - Naturaleza



I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Es objeto del presente Contrato Administrativo ESPECIAL el Servicio de Transporte Escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sitos en los Territorios Históricos de Araba, Gipuzkoa y Bizkaia de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el curso escolar 2008/2009, que constituye el Expediente C.C.C. núm C06/07/2008.

1.2.- La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que forman parte del contrato.

1.3.- El número de referencia de la nomenclatura C.P.A. 2002 (Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo) es el 60.23.14.....Otros servicios no regulares de transporte de pasajeros; el número de referencia de la nomenclatura de la C.P.V. (Reglamento (CE) nº2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003) es el 60113100-4 Servicios de autobús escolar.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

-En virtud del artículo 8.1.f) del Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, el órgano de contratación que actúa en nombre y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el Viceconsejero de Administración y Servicios del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

EXISTENCIA DE LOTES

El contrato administrativo se divide en Lotes. Cada lote está constituido por un itinerario, diferenciado a través de su correspondiente código.

2.- NORMAS REGULADORAS.

2.1.- El contrato administrativo especial se registrará por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y las cláusulas contenidas en el Pliego de Bases Técnicas.

b) Las normas que regulan el Transporte Regular de Viajeros de Uso Especial, que, entre otras, son:

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera.

El Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

El Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. (BOE 5-9-2006)

La Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera.



- c) La Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.
- d) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la LCSP.
- e) La Orden de 8 de marzo de 1972, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP y al Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- g) La Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- h) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación de en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

3.1. El Presupuesto Global del presente contrato administrativo asciende a la cantidad de dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos ocho euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (2.769.208,58 €) IVA. incluido, que corresponde al os ejercicios 2008/2009.

La distribución por Anualidades y por Territorios Históricos es la siguiente:

TRANSPORTE ESCOLAR	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2009
<i>T.H. de ARABA</i>	571.976,42€	782.704,57€
<i>T.H. de BIZKAIA</i>	489.058,48€	669.237,92€
<i>T.H. de GIPUZKOA</i>	108.186,50€	148.044,69€
PRESUPUESTO TOTAL	1.169.221,40€	1.599.987,18€

3.2.- Existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del contrato, siendo su consignación presupuestaria la en las aplicaciones núms:

08.0.1.08.00.0000.1.233.00.42311.002.A (ALAVA)
 08.0.1.08.00.0000.2.233.00.42311.002.B (GIPUZKOA)
 08.0.1.08.00.0000.3.233.00.42311.002.C (BIZKAIA)

3.3.- El precio del contrato administrativo será el ofertado por el licitador, con el límite del importe máximo y del importe mínimo para cada uno de los Lotes establecido en el Pliego de Bases Técnicas.

3.4.- En el precio ofertado por los licitadores se entenderán incluidos todos los conceptos que lo integran, tales como los costes del personal propio, sus cargas sociales y fiscales, los suplidos y otros gastos, impuestos, tasas o arbitrios de cualquier esfera fiscal, así como el beneficio industrial, A EXCEPCIÓN DEL IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, de forma que no podrán ser repercutidos independientemente por el contratista por encima del precio por él ofertado y aceptado por la Administración.



4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

4.2.- **No** existirá revisión de precios en este contrato administrativo.

4.3.- En el supuesto de que este pliego no contemple la revisión de precios dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiendo por tal los establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

4.4.- En el supuesto de que este pliego contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación pueden ser objeto de revisión.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. El plazo de ejecución del contrato se iniciará a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, previo el depósito de la garantía definitiva, se extenderá al Curso Escolar 2008-2009 y finalizará hacia el día 30 de junio de 2009, no pudiendo tener un plazo de vigencia superior a 4 años con las condiciones y límites que se establezcan en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, si bien se podrá prever su prórroga o prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de cuatro años, ni éstas concertarse por un plazo superior al fijado originariamente. Sin perjuicio de ello, el contrato podrá ser prorrogado por el mutuo acuerdo de las partes contratantes, durante los sucesivos cursos escolares

5.2.- En el supuesto de que la Administración o a los adjudicatarios no les interese la prórroga del contrato, habrán de denunciarlo, de forma fehaciente, a la otra parte en la primera quincena del mes de mayo anterior a la finalización del plazo de ejecución del mismo o del de cualquiera de sus prórrogas.

5.3.- En su caso, procedimiento para la prórroga de los contratos de servicios:

5.3.1.- En caso de que ambas partes optasen por la prórroga de las prestaciones, con anterioridad a la finalización del curso escolar (junio del año en curso), la Administración debe manifestar a todos los adjudicatarios si se mantienen las condiciones del contrato, incluido el Precio, o si, por el contrario, se producen variaciones, referidas al cambio de centro escolar de destino, y especialmente, si se plantean modificaciones del número de alumnos, o número de viajes diarios, y si las mismas conllevan la alteración del precio acordado. En ambos casos, tanto si se produce alguna modificación del contrato como si no, las voluntades contractuales de las partes se definirán contradictoriamente.

5.3.2. Conformadas la voluntades de ambas partes, previa la habilitación de los fondos precisos y la fiscalización de las actuaciones, por la Oficina de Control Económico, en el caso de que así se requiera a tenor del artículo 2 del Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa, el Órgano de Contratación adoptará la resolución oportuna en orden a la prórroga del contrato, siendo notificada la misma al adjudicatario con anterioridad al inicio del curso escolar.-

5.3.3.- El número máximo de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de los CUATRO cursos escolares.



6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

6.1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto previsto en el artículo 122 punto 2 de la Ley de Contratos del Sector Público y desarrollado en los artículos 141 y ss del citado texto legal, siendo de tramitación URGENTE.

6.2. Al estar dividido el contrato en tantos Lotes como Recorridos se prevén en el Pliego de Bases Técnicas, aquél se adjudicará o se declarará desierto también por Lotes, en favor de la proposición globalmente mas ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la oferta

7.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA. **(NO PROCEDE EN ESTE CASO)**

7.1.- Quienes tengan interés en realizar la tramitación telemática deberán disponer del Certificado Electrónico reconocido, conforme a lo que se establece al efecto en aplicación de la Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (BOPV n.º 164, de 27 de octubre de 2004).

Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en el Portal recogido en la cláusula siguiente.

Además del certificado previsto en el apartado anterior, las empresas interesadas que deseen licitar electrónicamente deberán estar dadas de alta y con certificación vigente en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma.

La aceptación del procedimiento de licitación electrónica deberá ser expresa y supone, en cualquier caso su consentimiento para la utilización de los datos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma, a los únicos efectos de la comprobación de sus datos para las citadas licitaciones electrónicas.

7.2.- Para la realización de los trámites necesarios para efectuar la licitación electrónica y para obtener la documentación por esta vía se deberá acceder al portal común de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, euskadi.net, o bien acceder directamente al contenido específico albergado en aquél, a través de la dirección www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion.

7.3.- La aplicación de Licitación Electrónica que utiliza el Gobierno Vasco se basa en tecnología J2EE y arquitectura técnica de 3 capas, con un servidor Web seguro con protocolo SSL, un servidor de aplicaciones BEA weblogic 81 y un servidor de base de datos Oracle 8i, todos ellos bajo sistema operativo Unix Sun Solaris 2.8, versión 1, basada en protocolo LDAP y firma electrónica reconocida con certificado digital X509V3 (base 64) utilizado por la infraestructura de clave pública -PKI- de IZENPE S.A.

7.4.- Todos los ordenadores personales que quieran conectarse al sistema deben tener un programa cliente de navegación Web con el software de reconocimiento de firma de IZENPE, S.A. configurado -IZOFT-.

Para asegurar la inviolabilidad de las ofertas, se descarga y ejecuta un applet firmado, basado en la librería secrets DLL.dll que efectúa el fragmentado, cifrado y envío de las mismas, así como su posterior descifrado y recomposición.

7.5.- La utilización de medios telemáticos en los trámites contemplados en la Orden de 16 de agosto DE 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerciese, así como la autenticidad, integridad y conservación de los documentos emitidos. En la tramitación telemática se utilizará la firma electrónica reconocida.



7.6.- En el supuesto de que en la tramitación de los expedientes administrativos se reciban documentos, escritos o comunicaciones firmadas en formato electrónico, informático o telemático y, a la vez, en soporte papel, sólo se tendrá en cuenta la versión electrónica, informática o telemática de los mismos.

7.7.- La tramitación telemática permitirá la consulta telemática de los trámites realizados. Esta consulta se realizará en la página web señalada en la cláusula 7.2 de este pliego.

7.8.- El procedimiento de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por quien licite serán emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido salvo en el momento y por los/las funcionarios/as y autoridades legalmente autorizados para ello.

A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas. El cifrado de las ofertas se realizará contra las claves públicas de quienes componen la mesa de contratación.

Las citadas claves estarán disponibles, a través de la aplicación, en el expediente concreto de que se trate. Para su recomposición y descifrado será necesaria la participación en el acto de apertura, del quórum legalmente necesario de miembros de la mesa de contratación con sus correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

7.9.- Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos informáticos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .pdf, .rtf, .sxw, .abw, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z.

Con el objetivo de minimizar en lo posible la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad de las ofertas enviadas, se recomienda el envío de las mismas en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.

7.10.- Las ofertas se enviarán libres de virus que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de quien licite velar por que esto sea así.

En cualquier caso, la mera presencia de virus en la oferta no determinará, por sí misma, la exclusión de la misma, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.

7.11.- Aún habiéndose anunciado la posibilidad de participar telemáticamente en una licitación, la mesa de contratación, y en su defecto el órgano de contratación, podrán dejar temporalmente sin efecto la posibilidad de presentar ofertas telemáticas cuando no fuere posible la licitación por esta vía por problemas de tipo técnico.

En este caso, en la medida de lo técnicamente posible, se advertirá expresamente de la situación a través de un mensaje en la página web de licitación electrónica.

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION EXIGIDA.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

8.1.- NORMAS GENERALES.

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad y actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y



dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

8.2.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

Para participar en la presente convocatoria, los interesados presentarán, en la forma, en el lugar y en el plazo indicados en los Anuncios de Licitación del Boletín Oficial del País Vasco, del Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de las Comunidades Europeas, **DOS SOBRES, identificados exteriormente en su anverso con las letras “A” y “B” respectivamente,** perfectamente cerrados, en que harán constar el objeto del contrato, a tenor de la Cláusula 1.1 de este Pliego, el número del Expediente, los Lotes (itinerarios) a los que se presentan y la razón social o el nombre y los apellidos del licitador. Los dos Sobres deberán estar, necesariamente, firmados en su exterior por el licitador o persona que lo represente.

En el caso de que el licitador remita su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, telefax o telegrama, en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión de la proposición es recibida con posterioridad a la hora y a la fecha de terminación del plazo que se señala en los Anuncios para su presentación, la proposición no será admitida; no obstante, si transcurridos los diez días naturales siguientes a la referida fecha no se reciben la proposición y los restantes documentos, no será admitida en ningún caso.

8.3.- SOBRE «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

8.3.1.- Proposición económica.- Se presentará una única proposición económica por cada itinerario por el que se licite, la cual estará firmada por quien licite o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como anexo I, y a todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por el licitador comprende todos y cada uno de los conceptos que se recogen en el Apartado 4 de la cláusula 3 de este pliego, I.V.A excluído.

8.3.2.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo V, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: en ningún caso tendrá tal carácter la proposición económica realizada.

8.4.- SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA:

Contendrá los siguientes documentos que se expresan a continuación, a los que se acompañará, en hoja independiente, una relación de su contenido, enunciado numéricamente:

8.4.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

8.4.2.- Cuando quien licite sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constataren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Los empresarios deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

8.4.3.- Cuando el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

8.4.4.- Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en los números 1 y 2 del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo IV) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se exigirá con la adjudicación provisional a la empresa que vaya a resultar adjudicataria del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de quince días hábiles.

A tal efecto, los licitadores aportarán:

- Certificado de carácter POSITIVO expedido por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y/o Haciendas Forales), según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades, acreditativo de que la empresa o el empresario se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de carácter POSITIVO expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas derivadas del Régimen General de la Seguridad Social, cuando se cuente con trabajadores o con empleados por cuenta ajena para el desarrollo de los cometidos de la presente contratación.
- Certificado de carácter POSITIVO expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas derivadas del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, cuando sea el propio proponente el que desarrolla la actividad de la empresa o de la persona jurídica.
- Acreditación de Alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas. Se completará la información con una Declaración Responsable del representante de la empresa licitadora referente al hecho de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. Si la empresa licitadora esta exenta del pago del Impuesto Sobre Actividades Económicas, deberá acreditar que está en situación legal de exención del pago del impuesto mediante certificado expedido por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y/o Haciendas Forales).

8.4.6.- Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad



para contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la Letrado/a responsable del Registro. De tal manera que estarán eximidos de presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 8.4.1, 8.4.2, 8.4.3, 8.4.4., 8.4.5, 8.4.7 (excepto la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas), y la clasificación a que hace referencia la cláusula 8.4.8.a) de este pliego, en este último caso siempre que el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas contenga dicha clasificación y se encuentre vigente.

El certificado del Registro Oficial de Contratistas no exime de presentar los documentos previstos en las cláusulas 8.4.8, 8.4.9, 8.4.10 y 8.4.11 ni la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere la cláusula 8.4.7, que habrá de presentarse en todo caso.

La misma validez y los mismos efectos contemplados en los párrafos anteriores habrá de darse a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

8.4.7.- El alta referida al ejercicio corriente, o el último recibo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que la empresa ejerza actividades sujetas a este impuesto, o en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Además del alta o del último recibo, se presentará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el caso de estar exento del pago del citado impuesto, es necesario aportar el ALTA y CERTIFICADO DE EXENCIÓN expedido por la correspondiente Hacienda Foral.

8.4.8. El informe emitido por una institución financiera, con el que se acredita la solvencia económica y financiera del licitador.

8.4.9. Relación de los medios humanos y materiales (según Anexo II apartado B) que integran la organización empresarial del licitador, con expresión de la matrícula de los vehículos, fecha de la primera matriculación, número de plazas del vehículo y plazas escolares, datos del personal y la indicación de si se trata de vehículos adaptados. En el Anexo II apartado A) se especificará el vehículo presentado como preferente en la licitación para la realización del servicio y para la valoración de la antigüedad en el proceso de adjudicación, y se indicará la matrícula, fecha de primera matriculación, número de plazas del vehículo y plazas escolares, datos del personal y si se trata de vehículo adaptado.

8.4.10 Relación de medios humanos y materiales según Anexo III, en el que se recogen los datos de los vehículos de la empresa incluidos en la misma escala la antigüedad y modulo que el vehículo preferente, siendo estos, por lo tanto, los vehículos que el transportista debe de utilizar para la realización del servicio en caso que no disponga del adjudicado como preferente, salvo la autorización expresa establecida en la cláusula 19.10.9 del presente pliego (Obligaciones específicas).

Una vez presentadas las ofertas por todos los licitadores, la Administración realizará la adjudicación de los recorridos, iniciándose la misma por aquellos itinerarios en los que exclusivamente se ha presentado una única oferta. Adjudicados éstos, se continuará la misma siguiendo los baremos establecidos en el artículo 13.1 del presente pliego.

8.4.11. Copias del Permiso de Circulación y Ficha Técnica, incluidos justificantes de haber superado las I.T.V.s reglamentarias de todos los vehículos que consten en el Anexo II y III, acreditando que cumplen lo dispuesto en el R.D. 443/2001 de 27 de abril..

8.4.12. Documentos acreditativos que prueben ante el Órgano de contratación que el licitador dispone de manera efectiva para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución de éste de los vehículos presentados en la oferta que no sean de su propiedad (artículo 18.2 Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera). Cuando dicha disposición de los vehículos se realice por medio de su arrendamiento, además, se deberá acreditar la autorización del arrendador para el alquiler de aquellos, por medio de su inscripción en el registro correspondiente, a los efectos de lo establecido en el Capítulo IV,



sección 1ª, del R.D.1211/1990, de 28 de septiembre el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..

8.4.13.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo V, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales

8.4.14.- Los documentos tendentes a valorar los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas.

8.5.- SOBRE “C” DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR. (NO PROCEDE EN ESTE CASO)

En este se sobre se acompañará la documentación tendente a valorar los criterios valorables mediante un juicio de valor.

8.6.- NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

8.6.1.- Quien licite podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por Notario, salvo la garantía provisional que deberá presentarse en documento original.

8.6.2.- No será necesario el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviese constituida en forma de aval o mediante seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante el órgano de contratación. Para este contrato **NO SE EXIGE GARANTÍA PROVISIONAL**.

8.6.3.- Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de quienes hubieran licitado.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieran licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

8.6.4.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre «A» por las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo VI de este pliego.

8.6.5.- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

8.7.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa licitadora, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.



III.- CLÁUSULAS PROPIAS DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

9.- CLÁUSULAS PROPIAS DE LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

9.1.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DEL SOBRE «A».

La mesa de contratación examinará con carácter previo el contenido del sobre «A» y calificará previamente los documentos presentados por quienes hayan licitado en tiempo y forma.

Si la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a quienes hayan licitado. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del citado órgano colegiado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los/las licitadores/as los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, a efectos de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia, podrá recabarse del empresario aclaraciones sobre certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de la declaración de admisión a que se refiere el párrafo siguiente.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de capacidad y los de solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se pronunciará expresamente sobre los admitidos a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Cuando diversos criterios objetivos sirvan de base a la adjudicación, la mesa de contratación, tras la calificación del sobre A procederá a abrir el sobre C (No existe en este caso) y a comprobar si constan todos los documentos exigidos en el pliego, y remitirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación a la Dirección promotora de la contratación para que por los servicios técnicos oportunos se proceda a elaborar informe técnico sobre las ofertas en el que se analicen y valoren los criterios de adjudicación referidos

9.2.- APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS CONTENIDAS EN EL SOBRE «B».

La mesa de contratación en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación comunicará en acto público y en los términos establecidos en el artículo 83 del RGLCAP el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, y en el mismo acto notificará el resultado de la calificación de los documentos del sobre «A» con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas admitidas contenidas en el sobre «B» y a la lectura de las mismas.

En el acto público de apertura de las proposiciones u ofertas económicas y con anterioridad a la apertura de éstas, los licitadores serán informados del resultado de las valoraciones de las ofertas técnicas de las empresas admitidas a licitación.

9.2.1.- No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Que tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Que excedan del presupuesto de licitación.



- Que sean inferiores al tipo mínimo de licitación.
- Que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en el anexo I
- Que comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- En las que existiese reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- No presenten alguno de los documentos exigidos o presenten los mismos en forma distinta a la requerida.
- Las que no vengán suscritas con la firma del empresario individual o representante de la empresa social.

9.2.2.- Cuando sólo exista un único criterio de adjudicación, la mesa de contratación, en el mismo acto, efectuará propuesta de adjudicación provisional al postor que oferte el precio más bajo e invitará a los/las licitadores/as asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

9.3.- INFORMES TÉCNICOS.

Cuando diversos criterios objetivos sirvan de base a la adjudicación, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de todo ello en el expediente. Dichos informes deberán ser remitidos a la mesa de contratación, para que ésta eleve las proposiciones, las actas, el informe técnico, la propuesta de adjudicación que efectúe y las observaciones que estime pertinentes al órgano de contratación. La mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación de la contratación.

9.4.- PROPUESTA DE ADJUDICACION PROVISIONAL DEL CONTRATO.

Por último, la mesa de contratación elevará al órgano de contratación dichas proposiciones clasificadas por orden decreciente, las Actas, el resto de la documentación técnica aportada, junto con la propuesta de adjudicación provisional y las observaciones que estime pertinentes. Con anterioridad a la propuesta de adjudicación podrá requerirse a los oferentes para que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso, se admitirá que en el proceso de aclaraciones el licitador varíe los términos expresados de la oferta. Solo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

10.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.

10.1.- El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación.

10.2.- La resolución de adjudicación provisional motivada deberá notificarse a quienes hubiesen participado en la licitación y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

10.3.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

10.4.- Durante ese plazo de quince días, la empresa adjudicataria provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se habrá de acreditar, mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General de la Seguridad Social o el Certificado vigente del Registro Oficial de Contratistas, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP,

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

10.5.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato a la empresa que hubiere resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una adjudicación provisional a la empresa o empresas siguientes a aquella, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso se le concederá un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

10.6.- La adjudicación provisional no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

En estos supuestos deberá darse audiencia a la empresa que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

11.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

La adjudicación provisional del contrato debe elevarse a definitiva dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expiró el plazo señalado en la cláusula 10.3, siempre que la empresa propuesta haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquella en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

12.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES.

La adjudicación del contrato una vez acordada será notificada a quienes hubiesen participado en la licitación, de conformidad con lo prevenido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, así como lo prevenido en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Para la utilización de la notificación electrónica será necesario que se haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación o aceptación de una dirección electrónica que se facilitará a tal efecto.



La notificación electrónica se entenderá practicada o rechazada en el momento en que el/la interesado/a firme electrónicamente su aceptación o rechazo, sin perjuicio de que se entienda igualmente rechazado cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurriesen diez días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario/a se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. A estos efectos, en la base de datos quedará grabada la fecha y hora en que la notificación se encuentra accesible para el/la interesado/a en la dirección electrónica correspondiente, así como, en su caso, la fecha y hora en que se produzca el acceso a su contenido por parte del/de la interesado/a.

Así mismo, a las adjudicaciones se les dará la publicidad que viene prevenida en el artículo 138 LCSP.

13.- ADJUDICATARIO DEL CONTRATO

13.1.- Las propuestas de adjudicación se harán atendiendo a los Criterios Objetivos de valoración que a continuación se establecen y a la ponderación que a los mismos se les atribuye:

- 1.- Oferta Económica del transportista para el recorrido: 45%
- 2.- Antigüedad del vehículo ofertado por el transportista como preferente para realizar el itinerario (punto A del Anexo II): 35%
- 3.- Número de vehículos ofertados: 10%
- 4.- Diversidad de flota: 10%

La ponderación de los citados criterios se hará puntuando cada oferta con arreglo a la siguiente operativa:

1.- Oferta Económica. A la oferta igual al precio mínimo de licitación se le otorgará la máxima puntuación, es decir, 45 puntos. El resto de ofertas se puntuarán de manera inversamente proporcional a su cuantía, obteniendo 10 puntos las ofertas que igualen la tarifa máxima correspondiente.

2.- Antigüedad del vehículo ofertado como preferente:

Para determinar la escala que afecta a la antigüedad del vehículo preferente, se tendrá en cuenta la antigüedad del mismo desde la fecha de matriculación hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de documentación del presente concurso y se valorará de acuerdo a la siguiente escala:

De 0 hasta 5 años de antigüedad	35 puntos
De mas de 5 hasta 10 años de antigüedad	25 puntos
De más de 10 hasta 13 años de antigüedad	15 puntos
De más de 13 años de antigüedad	0 puntos

Una vez adjudicado el vehículo preferente, la empresa podrá utilizar para la realización del recorrido que se ha valorado, cualquier vehiculo de los incluidos en el Anexo III del presente pliego, los cuales pertenecerán a la misma o inferior escala de antigüedad que el vehículo adjudicado como preferente

3.- Vehículos de la empresa:

Se valorarán todos los vehículos incluidos en el anexo II, máximo cuatro, incluido el ofertado como preferente, en función de la siguiente escala:



Nº VEHICULOS	PUNTOS
4	10
3	7
2	4
1	1

4.- Diversidad de la flota:

Se valorarán todos los vehículos incluidos en el anexo II, incluso el ofertado como preferente, en función de la siguiente escala:

PLAZAS	PUNTUACIÓN
Tres vehículos de diferentes modulos + otro vehiculo adaptado	10
Tres vehículos de diferentes modulos, siendo uno de ellos adaptado.	8
Tres vehículos de diferentes módulos	7
Dos vehículos de diferentes modulos + otro vehiculo adaptado	7
Dos vehículos de diferentes módulos, siendo uno de ellos adaptado.	5
Dos vehículos de diferentes modulos	4
Un solo modulo de vehículo + otro vehiculo adaptado	4
Un solo modulo de vehiculo	1

Los módulos de vehículo a los que se hace referencia son (10-22 plazas), (23-36 plazas) y (37-55 plazas), los mismos que constan en el Anexo VII (tarifas) del presente pliego de Cláusulas Administrativas.

Cuando el vehiculo que se solicita es un autobús, la valoración de los apartados "Número de vehículos ofertados" y "Diversidad de la flota" del presente artículo se realizará sobre la oferta de autobuses presentada por la empresa en el Anexo II y, cuando el vehiculo que se solicita es un taxi, la citada valoración se realizará sobre la flota de taxis presentada en el citado Anexo.

5.- Cuando se produzca un empate en la puntuación total entre dos o mas ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará según el siguiente orden:

- 1) Mejor oferta económica
- 2) Vehículo preferente con fecha primera matriculación más reciente.
- 3) Menor antigüedad de los vehículos del Anexo III presentado, en función del orden en el que se han enumerado en el mismo.

13.2.-El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en favor de la Oferta globalmente más ventajosa para la administración o declarará Desierto el mismo, en el plazo máximo de dos meses, contado a partir del acto de la Apertura de Ofertas Económicas



IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva, la empresa, dentro del plazo de 10 días hábiles existentes para la formalización del contrato, deberá aportar los siguientes documentos en las Unidades del Servicio de Transportes de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación respectivas:

1. Seguro Obligatorio de Viajeros y Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, limitado a una cuantía máxima de 50 millones de euros, los daños y los perjuicios que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos utilizados en el transporte de los escolares, a tenor del artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
2. Documento acreditativo de haber constituido o ingresado, ante la Tesorería General del País Vasco o en las Cuentas de Depósitos que se enumeran a continuación, la Garantía Definitiva pertinente, cuya cuantía ascenderá al CINCO por CIENTO (5%) (art. 83 LCSP) del resultado de multiplicar el importe de la adjudicación de cada recorrido por 180 días/curso, I.V.A. EXCLUIDO.

La Cuenta de Depósitos de que dispone cada una de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación son las siguientes:

T.H. de BIZKAIA
Entidad: BILBAO BIZKAIA KUTXA
Número de cuenta: 2095.0631.57.3201043412

T.H. de GIPUZKOA
Entidad: KUTXA
Número de cuenta: 2101.0381.08.0003238334

T.H. ARABA
Entidad: CAJA VITAL
Número de cuenta: 2097.0178.10.0015002692

Tal garantía podrá ser constituida:

- En metálico
 - En valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas.
 - Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para actuar en España o por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones reglamentariamente establecidas con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.
3. Si el trayecto es urbano, la autorización emitida por el Ayuntamiento correspondiente. Si el trayecto es interurbano, la autorización para el transporte de viajeros de uso especial, de escolares, y los anexos oportunos, en su caso, expedidos por los Servicios de Transportes de la respectivas Diputaciones Forales, debidamente visados.
 4. Tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.) en vigor, debidamente diligenciada, acreditativa de que los vehículos en los que se vaya a realizar el transporte cumplen con lo dispuesto por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.
 5. Certificado acreditativo de la inscripción de los conductores que operen en el Registro Especial de la Dirección General de Tráfico, a tenor del artículo 12 del Real Decreto



443/2003, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

6. La restante documentación exigida por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas por causa imputable a las empresas adjudicatarias podrá dar lugar a la resolución del presente contrato administrativo, a tenor del artículo 206 de la LCSP.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de 10 días hábiles señalados en la cláusula anterior a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación de la adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo. Quienes hayan hecho uso de la licitación electrónica podrán formalizar el documento del contrato a través de la aplicación de la licitación electrónica contemplada en la cláusula 7.3 de este pliego. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Bases Técnicas son documentos que revisten carácter contractual, si bien no se precisará que la Administración suscriba la totalidad de sus hojas. En su defecto y como prueba de su conocimiento, se entregaran a los adjudicatarios de los lotes sendas copias de los mismos, debidamente selladas y diligenciadas.

- Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia de la empresa interesada, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

En tal supuesto procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la administración.

Resuelto el contrato, podrá adjudicarse a favor del licitador siguiente, por orden de puntuación de las proposiciones, al adjudicatario del respectivo lote, contando, en todo su caso, con su conformidad.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN.

15.1. El contrato se ejecutará conforme al Pliego de Bases Técnicas, al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a las instrucciones que, en interpretación de los mismos, dicte el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

15.2. El régimen de penalidades establecido en el artículo 26 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ejercerá por los/las Delegados/as Territoriales de cada Territorio Histórico.

15.3. La Administración, a través del Servicio de Igualdad de Oportunidades, promotor de la contratación, ejercerá, de una manera continuada y directa, la dirección del servicio de Transporte Escolar, correspondiendo a los responsables del Área de Gestión Económica-presupuestaria de cada Territorio la inspección y vigilancia del servicio contratado.

15.4. A estos efectos, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá designar un Director de los servicios para cada uno de los Territorios Históricos, a través del cual se cumplimentará la ejecución del contrato.

15.5. Si durante el desarrollo de los servicios de Transporte Escolar las empresas adjudicatarias estiman necesario realizar alguna especificación no prevista en el Pliego de Bases Técnicas, podrán solicitarla a la Administración, que valorará la conveniencia de fijarla

directamente o de exigir la presentación de la oportuna propuesta con el fin de adoptar la decisión pertinente.

16.- COMIENZO DE LOS TRABAJOS.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación. Por lo tanto, el contrato se iniciará a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación, previo el depósito de la garantía definitiva.

17.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO.

17.1.- Programa de trabajos. Habrá de presentarse en el supuesto de exigirse en este pliego. Se estará a lo dispuesto en las cláusulas 23 a 25 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos. **(NO PROCEDE EN ESTE CASO)**

17.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones y medios materiales y personales.-El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, al programa de trabajos y a lo especificado en este pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

17.2.1.- La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Dirección.

17.2.2.- A este respecto, la empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por cuanto ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patronal y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

17.2.3.- La empresa adjudicataria indicará los nombres de las personas adscritas a la misma que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El/la adjudicatario/a estará obligado/a a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los/las facultativos/as cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Dirección del contrato.

17.3.- Propiedad de los trabajos.- Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la empresa consultora solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

17.4.- Confidencialidad.- Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la parte consultora utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

17.5.- Propiedad industrial e intelectual.- Salvo previsión expresa en contrario en los pliegos, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial o intelectual, la empresa adjudicataria será plena responsable de la originalidad de la idea propuesta respecto a cualquier tercero. Igualmente garantizará y asumirá los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a propiedad industrial o intelectual utilizados.

Con la presente contratación la Administración contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para el Patrimonio de Euskadi por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público.

Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Administración son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filmación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito de la Administración titular. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad de la Administración. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir cuantos documentos le requiera la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer efectiva la adquisición por esta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

17.6.- El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

17.7.- El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

1.Condiciones lingüísticas de ejecución.-

+Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software, salvo que del pliego del prescripciones técnicas se derive que las características intrínsecas de la prestación objeto del contrato exigen su realización necesaria y exclusivamente en otra u otras lenguas.

+En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la

empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

+En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

2. Condiciones especiales de ejecución para la inserción socio laboral:

- 1 La empresa adjudicataria adquiere el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.
- 2 Se consideran en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:
 - a) Las personas perceptoras de renta básica (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa) que hayan suscrito un convenio de inserción.
 - b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral.).
 - c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente).
 - d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por la personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
 - e) Las personas que padecen una enfermedad mental (acreditado con un informe médico).
 - f) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres meses. A estos efectos, se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de

Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).

- g) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de 6 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- h) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- i) Las personas mayores de 45 años inscritas como parados al menos durante 3 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- j) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre 5 y 12 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- k) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- l) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabitación, lleven más de 6 meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).
- m) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas ex-reclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente certificación institucional).
- n) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los Servicios Sociales de Base).
- o) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aún cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin pero tengan el mismo propósito.

La obligación de inserción laboral podrá modularse para el caso de que la adjudicación del contrato lleve consigo la subrogación de la plantilla anterior y/o que el nuevo contrato no suponga para la empresa adjudicataria la necesidad de nuevas contrataciones. Los anteriores supuestos, de carácter excepcional, habrán de motivarse y justificarse.

Salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual un 20 % de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales de base, para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas. En estos supuestos, siempre que sea adecuado a la tipología de las prestaciones objeto del contrato, la empresa adjudicataria deberá subcontratar al menos el 5% del importe del contrato con empresas inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, o en el Registro de Empresas de Inserción regulado por el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre. A estos efectos, las empresas obligadas podrán

solicitar del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social la relación de empresas inscritas en los referidos Registros.

3. Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre:

a) En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

b) Asimismo, se garantizará la adopción por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de más de 10 trabajadores y trabajadoras, de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.

c) En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

4. Condiciones especiales de ejecución para la calidad del empleo y los derechos laborales básicos:

a) La empresa adjudicataria adquiere la obligación de que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla.

b) El porcentaje se computará con relación al número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluido en dicho cómputo el de las empresas subcontratistas asignado a la ejecución del contrato.

c) Adquiere, así mismo la obligación de garantizar en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, las referidas a la libertad sindical y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y la abolición del trabajo infantil.

5. Condiciones especiales de ejecución para la seguridad y salud laboral:

La adjudicataria adquiere las siguientes obligaciones a cargo de la empresa contratista y subcontratistas

- a) Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
- b) Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas de la prestación cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el



procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.

- c) Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

18.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

18.1.- La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

18.2.- La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP y al sistema de determinación del precio establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

18.3.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

19.1.- En materia de laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

19.1.1.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

19.1.2.- La empresa, adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- b) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato. A tal efecto, la empresa adjudicataria podrá utilizar, entre otros, los servicios del Aula Permanente puesta en marcha por el Departamento de Trabajo, Justicia y Seguridad Social.
- c) Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

19.1.3.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las trabajadores/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.



19.2.- Libro de Órdenes.- El adjudicatario está obligado a conservar y a tener, a disposición de la Dirección, únicamente cuando lo considere la Administración, el Libro de Órdenes diligenciado previamente por la misma que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma. Asimismo, estará obligada por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. **(NO PROCEDE EN ESTE CASO)**

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de iniciación del trabajo y se cerrará una vez finalizado el plazo de garantía establecido en el pliego.

19.3.- Responsabilidad por los trabajos y daños.- Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 198 LCSP.

Será por su cuenta indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP los daños que se originen a terceros.

19.4.- Gastos necesarios para la ejecución.- Son de su cuenta los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

19.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.- Le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

19.6.- Colaboración con la Administración contratante.- Habrá de facilitar a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

19.7.- Incumplimiento de plazos.- Queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales fijados en este contrato. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 196 de la LCSP o las distintas a aquellas reflejadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 26).

19.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.- Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software, salvo que del pliego del prescripciones técnicas se derive que las características intrínsecas de la prestación objeto del contrato exigen su realización necesaria y exclusivamente en otra u otras lenguas.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.



En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

19.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.- En el caso de que así haya sido previsto en el pliego, el contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato la condiciones especiales que con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras de tipo social o medioambiental que se encuentren especificadas en dicho pliego. **(NO PROCEDE EN ESTE CASO)**

19.10.- Tratamiento de datos de carácter personal.-

19.10.1.- Si el contratista ha de prestar servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá estar a lo especificado en esta cláusula.

19.10.2.- Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

19.10.3.- El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

19.10.4.- Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

19.10.5.- Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

19.10.6.- El adjudicatario y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

19.10.7.- El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato: **(NO PROCEDE EN ESTE CASO)**



- a) A este respecto, la empresa adjudicataria deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
- b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

19.10.8.- La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

19.10.9, Las obligaciones específicas son:

Con carácter general, la empresa adjudicataria está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar servicio con la continuidad convenida.
- Cuidar el buen orden de los trabajos asumidos, pudiendo dictar las instrucciones precisas, sin perjuicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de las prestaciones que competen a la Administración.
- Facilitar el acceso al personal de la Administración para realizar las inspecciones que estimen oportunas.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de Transportes y, en particular, en los ámbitos del Transporte de Personas y del Transporte Escolar.
- Indemnizar los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de las prestaciones, con independencia de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Ejecutar exclusivamente el contrato administrativo con el vehículo preferente ofertado en el proceso de licitación o con cualquier vehículo de los incluidos en el Anexo III del presente pliego, los cuales pertenecerán a la misma escala o a otra de antigüedad inferior que la del vehículo adjudicado como preferente.

Solamente en aquellos supuestos, debidamente justificados a juicio del Responsable del Área de Gestión Económica-Presupuestaria de la Delegación Territorial correspondiente y previa autorización por parte del mismo, podrá utilizar el transportista, durante el plazo que se señale en la autorización, otros vehículos que, en todo caso, habrán de cumplir los requisitos y las características exigidas a los inicialmente ofertados.

20.-- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

20.1.- Hasta que transcurra el plazo de garantía, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

20.2.- Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

20.3.- En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 del RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP..

20.4.- En especial, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra habrá de tenerse en cuenta que:

20.4.1.- Con carácter general, la empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, con imposición de la indemnización que se especifica en el punto 2 del artículo 288 de la LCSP.

20.4.2.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 286 de la LCSP para la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas y corrección de errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables.

20.4.3.- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables a la parte consultora se impondrán, en su caso, las indemnizaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 287 de la LCAP previa tramitación del oportuno expediente en el que se requerirá la audiencia del interesado.

21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.

21.1 No se admitirá, en ningún caso, la cesión ni la subcontratación del presente contrato administrativo.

21.2. El aplicación del artículo 210.1. del a LCSP, la Administración **no autorizará** a los contratistas la subcontratación parcial del servicio o de partes del mismo a otras empresas.

22.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 202 y 203de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículos 102, 103 y 202 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se opongan a aquellos.

22.2.- Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el objeto del contrato la Dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación de la modificación por la Administración

requerirá la previa audiencia de la empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

22.3.- Cuando la modificación suponga la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 202 del RGLCAP.

22.4.- Acordada por la Administración la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución o duración del contrato, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que se ve afectado el presupuesto del contrato, salvo en casos especiales debidamente justificados en los que, a petición de la empresa contratista y previo informe de la Dirección, podrá adoptarse una variación de plazo superior. Las modificaciones contractuales habrán de venir motivadas por necesidades nuevas o causas imprevistas que deberán tener carácter permanente y pueden surgir como consecuencia de la modificación del centro escolar de destino, del número máximo de alumnos a transportar, de las paradas o de la distancia a recorrer, siempre que ello suponga un incremento o una reducción de la Tarifa Diaria contratada

Dichas modificaciones podrán producirse por las siguientes causas:

- a.- Incremento o decremento en el número de plazas del vehículo.
- b.- Incremento o decremento permanente en el número de viajes del vehículo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del Pliego de Bases Técnicas.

c.- Incremento o decremento en el precio debido a la aplicación del número de kilómetros real.

22.5.- Ni la empresa contratista ni la Dirección podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere alcanzar a los funcionarios/as encargados/as de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa consultora, la cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos afectada por aquéllas.

22.6.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

22.7.- El procedimiento de tramitación de las modificaciones contractuales dependerá del porcentaje de modificación del contrato, pudiendo este ser:

- a) modificación con un incremento o decremento superior al 25% del contrato.
- b) Modificación con un incremento o decremento inferior al 25% del contrato.

El procedimiento de tramitación será el siguiente:

El/la Responsable del Área de Gestión Económica-Presupuestaria emitirá una Memoria justificativa describiendo y valorando la necesidad de proceder o no a la modificación contractual planteada. Asimismo, realizará el trámite de audiencia al interesado el cual se reflejará en un informe en el que constarán los datos del transportista, el motivo de la modificación, el precio del itinerario (IVA excluido), la fecha de la modificación y la conformidad del transportista.

La memoria justificativa junto con el trámite de audiencia se enviará al Servicio de Igualdad de Oportunidades, el cual lo tramitará según el tipo de modificación planteada:

- Cuando se trate de una modificación con un incremento o decremento superior al 25% se efectuará la reserva de crédito necesaria para hacer frente al gasto que suponga y se remitirá la documentación a la Comisión

Central de Contratación, donde un Letrado de dicha Comisión Informará aquellas modificaciones en las que se produzca oposición del interesado y las que supongan una variación superior al 25% y, finalmente, tras la firma de la Resolución de modificación por el Órgano de Contratación, se formalizará en el correspondiente documento administrativo.

- Cuando se trate de una modificación con incremento o decremento no superior al 25% la modificación se tramitará en el propio Departamento. Tras la firma de la resolución de modificación por el Órgano de Contratación y realizada la correspondiente reserva de crédito, se formalizará en el documento administrativo.

22.8. El precio a facturar en estos casos será el correspondiente al nuevo número de viajes en la tabla de tarifas adjunta (Anexo VII) manteniendo la proporcionalidad del precio de adjudicación.

22.9.- En cuanto a la suspensión del contrato, el Acta de suspensión a que se refiere el artículo 103.1 del RGLCAP; deberá definir si es una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, y definir concretamente la parte o partes de la prestación afectadas por aquella así como todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

22.9.1 Suspensión del Servicio de transporte por causas no imputables a ninguna de las partes:

En el supuesto de que fenómenos atmosféricos, naturales o circunstancias catastróficas u otras circunstancias impidan la realización del servicio de transporte escolar, el centro decretará la suspensión del mismo en un determinado recorrido, comunicándose al transportista a la mayor brevedad posible, y la empresa percibirá por los "servicios no prestados" el 80% del importe diario de adjudicación. El transportista a su vez, podrá dejar de prestar el servicio en estos mismos supuestos, percibiendo por los "servicios no prestados" el 80% del importe diario de adjudicación.

Si la suspensión del servicio por esta causa fuera superior a una semana, a partir de la segunda semana (esta inclusive), el adjudicatario no percibirá compensación alguna.

22.9.2 Suspensión del servicio de transporte escolar por causas imputables a una de las partes:

A) Si la suspensión del Servicio de Transporte es por decisión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación o por la Dirección del Centro Docente, se comunicará a la empresa adjudicataria del servicio la suspensión del mismo por escrito, vía fax o e-mail con suficiente antelación.

En este caso el adjudicatario percibirá el 80% del importe diario de adjudicación durante dicho periodo. Si el periodo de suspensión fuera superior a una semana, a partir de la segunda semana (esta inclusive), el adjudicatario percibirá el 25% del importe diario de adjudicación.

B) Si la empresa adjudicataria del servicio de transporte, previera la imposibilidad de prestar el servicio en las condiciones establecidas en el contrato, deberá notificar este hecho a la Dirección del Centro Docente con la suficiente antelación, en cuyo caso la empresa no percibirá remuneración alguna.



VI.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

23.- FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

23.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

23.2.- La empresa contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la representación del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la empresa contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones formuladas por la representación del órgano de contratación, ésta la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la representación del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

23.3.- Una vez cumplidos los trámites señalados si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

23.4.- Si la prestación de la empresa contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

23.5.- Transcurrido el plazo que se hubiese concedido a la empresa contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma la Administración a través del órgano de contratación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.6.- El plazo de garantía del presente contrato es el establecido en este pliego a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de Contratos del Sector Público o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.



23.7.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado algún reparo o denuncia, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286,287 y 288 de la LCSP.

23.8.- La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

23.9.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

24.1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval siendo necesario que la autoridad a cuyo favor estuviese constituida comunique a la Tesorería General del País Vasco o la del Ente Público Osakidetza, según corresponda, si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

24.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

25.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento (RGLCAP), en cuanto no se opongan a aquellos.

26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

26.1.- Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración.
- c) Respecto de los contratos complementarios, definidos en el artículo 279.2 de la LCSP la resolución del contrato principal.
- d) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del impuesto del valor añadido, o que representen una alteración sustancial del mismo.
- e) El supuesto contemplado en el art. 286 de la LCSP.



- f)- El incumplimiento reiterado del horario en la prestación del servicio.
- g) La pérdida de la capacidad profesional requerida para el ejercicio de la actividad del Transporte de Viajeros por Carretera.
- h) La subcontratación del servicio de transporte y la cesión del contrato.
- i) La no prestación de los trabajos adoptada por el contratista de forma unilateral durante un día lectivo o más, sin causa justificada, que apreciará el Órgano de Contratación.

26.2.- Igualmente podrán ser causa de resolución:

- a) El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales.
- b) Destinar los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, comunicarlos o utilizarlos no cumpliendo las estipulaciones de este pliego o el pliego de bases técnicas se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del/de la consultor/a.

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las Cláusulas contenidas en este Pliego autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, para imponer penalidades o para acordar la resolución del contrato.

De apreciarse dolo, fraude o engaño por parte del contratista, se acordará siempre la resolución del contrato.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP. En este sentido, acordada la resolución del contrato por culpa del contratista, se dispondrá la incautación de la Garantía Definitiva y se exigirá una indemnización por los daños y los perjuicios que, en su caso, se hayan causado al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Serán, así mismo causa de resolución contractual:

- La desaparición de las necesidades que motivaron la contratación. En este supuesto la Administración compensará al adjudicatario abonándole el 10% del importe que reste para la ejecución total del contrato.

- La imposibilidad material de realizar el servicio por motivos no imputables a ninguna de las partes. En este caso no corresponderá compensación alguna al adjudicatario.

RÉGIMEN DE PENALIDADES (art. 196.8 de la LCSP)

La Administración penalizará, previo apercibimiento si lo estimara conveniente, aquellas conductas contrarias a las instrucciones que emita, tendentes a ordenar la ejecución de los trabajos, en la cuantía de hasta el TRIPLE de la Tarifa Diaria por Recorrido afectado, en función de la gravedad de los hechos.

La ordenación de la prestación del servicio irá dirigida, en principio y sin ánimo exhaustivo, a realizarlo con la continuidad convenida y con los medios humanos y materiales ofertados, al cumplimiento de los horarios, a su prestación, al buen orden del mismo y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias previstas en este Pliego.

Se impondrán penalidades administrativas por la comisión de dos o más infracciones leves en un periodo de nueve meses.

. La reiteración en las conductas penadas habilitará para que la cuantía de la pena pueda llegar hasta el QUINTUPLE de la Tarifa Diaria por Recorrido afectado. Para la determinación de la penalidad concreta aplicable se tendrá en cuenta la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en la conducta infractora.

Tendrán consideración de infracciones leves las siguientes:

- El incumplimiento de las paradas establecidas en los pliegos para cada itinerario.
- El incumplimiento del horario establecido para cada centro.
- La utilización de vehículos no incluidos en el Anexo III del presente Pliego, salvo la autorización expresa establecida en la cláusula 19.10.9 del presente pliego.
- La utilización de vehículos de menor capacidad que el contratado, realizando doblajes no autorizados.
- La redistribución de los alumnos en otros vehículos del mismo centro.
- La unión de dos itinerarios en un único vehículo.
- La no presentación de la documentación actualizada de los vehículos en la Delegación Territorial correspondiente. Se entenderá que esta documentación no ha sido presentada cuando haya transcurrido un plazo de una semana desde que la misma debería haber sido actualizada.

El procedimiento para la imposición de penas por faltas leves se iniciará con una notificación del hecho a penalizar, a efectos de audiencia al imputado, y culminará con una Resolución del Delegado Territorial susceptible de Recurso.

Las penalidades consideradas leves, se harán efectivas mediante las deducciones efectuadas sobre la factura presentada por la empresa de transporte.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución del contrato.

RIESGO Y VENTURA (art. 199 de la LCSP)

El adjudicatario ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de las pérdidas, de las averías o de los perjuicios ocasionados en su realización, a excepción de en los casos de fuerza mayor, así como ante los daños y los perjuicios que se le hubieran producido como consecuencia de:

- Incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Fenómenos naturales de efectos catastróficos, tales como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

La administración no será responsable de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, ni de los daños y de los perjuicios que cause a terceras personas o cosas; de todos ellos deberá responder exclusivamente el adjudicatario.

En el supuesto de que se modifiquen las características de la prestación por razón del interés público y de que tales modificaciones afecten al régimen económico-financiero definido por las partes contratantes, la administración deberá de compensar al adjudicatario para que se restablezca el equilibrio inicialmente previsto.



VII.- RECURSOS.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27.- RECURSOS. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

27.1 En los contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación, los actos que establezcan las características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

27.2 El recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 37 de la LCSP, será previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda, dentro de su ámbito, la interposición de los recursos administrativos ordinarios.

27.3 En los contratos no sujetos a regulación armonizada los recursos administrativos que resultarán procedentes serán los contemplados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

28.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINSTRACION Y JURSIDICCIÓN COMPETENTE

28.1.- El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

28.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y, previos los informes que procedan, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

28.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Potestativamente, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado.

NATURALEZA

El presente contrato administrativo promueve y garantiza el servicio de Transporte Escolar a los centros públicos de enseñanza dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sitios en los Territorios Históricos de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa durante el curso escolar 2008-2009, siendo los usuarios del mismo los alumnos, un colectivo que precisa de una especial tutela, por lo que reviste el contrato carácter especial.